## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Rad. 1100131-10-027-2021-00874-00

Bogotá, D. C., dos (2°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor Juan José Tafur Alarcón. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante y de la demandada. (art. 82 CGP).

Excluya la pretensión 1 como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de sentencia que defina la suerte de las pretensiones. (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión 2 para indicar cuál es el régimen de visitas que pretende. (art. 82 CGP)

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ Juez

Jucz

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>018</u> FECHA <u>03-FEBRERO-2022</u>

> NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria

SAPERED I

KR